

Referencia: [CTE 21-24/R](#)

## DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS

Durante el año 2023 he percibido parte del Bono Alquiler Joven de la Comunidad de Madrid reflejado en la casilla 303 en la declaración de la renta. Por otra parte, en circunstancias normales podría aplicarse la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual de la Comunidad de Madrid casilla 1043, al ser el pago total superior al 20% de su base imponible. Sin embargo, la diferencia entre el pago total de alquiler y la cantidad percibida del bono de alquiler es inferior a este 20%. No he podido encontrar información oficial sobre la interacción entre ambos apartados de cara a la declaración de la renta del año 2023.

## CUESTIÓN PLANTEADA

La cantidad deducible por arrendamiento, a introducir en la casilla 1043, si debe verse alterada por la cantidad percibida en concepto de bono de alquiler casilla 303.

En el caso de que se vea alterada, si se aplica el criterio de que esta cantidad resultante deba superar el 20% de la base imponible.

## NORMATIVA APLICABLE

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos

## CONTESTACIÓN

**PRIMERO.-** El artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la competencia para contestar a consultas tributarias escritas corresponde *“a los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación”*.

El artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, define el alcance de las

competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo apartado 1 señala que:

*“En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre: (...)*

*c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:*

*Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.*

*Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.*

*En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:*

*La justificación exigible para poder practicarlas.*

*Los límites de deducción.*

*Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.*

*Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...).”*

En base a lo anterior, puesto que la cuestión formulada recae sobre la aplicación de una deducción autonómica de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Tributos emite la presente contestación con carácter vinculante.

**SEGUNDO.** - El artículo 8 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, establece lo siguiente:

*“1. Los contribuyentes menores de treinta y cinco años podrán deducir el 30 por ciento, con un máximo de deducción de 1.237,20 euros, de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual. Solo se tendrá derecho a la deducción cuando las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual superen el 20 por ciento de la base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente.*

*2. La deducción a que se refiere el apartado anterior podrá ser aplicada por los contribuyentes mayores de treinta y cinco y menores de cuarenta años siempre que, durante el período impositivo, se hayan encontrado en situación de desempleo y hayan soportado cargas familiares.*

*Se entenderán cumplidos los anteriores requisitos cuando el contribuyente haya estado inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid al menos 183 días dentro del período impositivo y tenga al menos dos familiares, ascendientes o*

*descendientes, a su cargo, considerándose como tales aquellos por los que tenga derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes”.*

Como complemento a dicha regulación, en el artículo 18 del mismo Texto Refundido establece una serie de límites y requisitos formales. Así, en los apartados número 1 y 4.c) establece que:

*“1. Solo tendrán derecho a la aplicación de las deducciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 10 aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, no sea superior a 26.414,22 euros en tributación individual o a 37.322,20 euros en tributación conjunta.*

*(...)*

*Sin perjuicio de los límites generales establecidos en los párrafos anteriores, no se tendrá derecho a la aplicación de las deducciones contenidas en los artículos 4 y 8 cuando la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte sea superior a 61.860 euros. A tales efectos, se computarán las bases imponibles en los mismos términos previstos en el primer párrafo de este apartado.*

*(...)*

*4. Las deducciones contempladas en esta Sección requerirán justificación documental adecuada. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior:*

*(...)*

*c) Los contribuyentes que pretendan aplicar la deducción establecida en el artículo 8 deberán estar en posesión de una copia del resguardo del depósito de la fianza en la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid formalizado por el arrendador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, por el que se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamientos en la Comunidad de Madrid, o bien poseer copia de la denuncia presentada ante dicho organismo por no haberles entregado dicho justificante el arrendador.*

*(...)”*

En lo que afecta estrictamente a la cuestión formulada, debe indicarse que dan derecho a la aplicación de la deducción las cantidades que haya satisfecho el arrendatario en el período impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual, y para ello, deberá atenderse a lo pactado por las partes en los términos establecidos en los artículos 17 a 20 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

En este caso, la norma no contempla la exclusión de la base de deducción del importe de aquellas ayudas y prestaciones que haya podido recibir el arrendatario por razón del arrendamiento de la vivienda. Debe tenerse en cuenta que tanto el Bono Alquiler Joven de la Comunidad de Madrid, al igual que cualquier otra ayuda al alquiler similar, están sometidas a tributación en el IRPF, en concepto de ganancia patrimonial, que se integrarán dentro de la Base Imponible General, salvo que resulte de aplicación la exención del artículo 7.y) de la Ley 35/2006 en caso de tratarse de un beneficiario en quien concurra la condición de especial vulnerabilidad (Consulta Vinculante número V2076 - 21, de 31 de mayo de 2021, de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda).

Por tanto, la percepción del Bono Alquiler Joven de la Comunidad de Madrid no conlleva la minoración de la base de deducción por las cantidades que haya satisfecho el arrendatario por razón de su contrato de arrendamiento de vivienda a lo largo del periodo impositivo. Por esta misma razón, la ayuda por el alquiler será computada a efectos del cálculo del 20 por ciento de la base imponible del contribuyente, salvo que, en su caso, resulte aplicable su exención en los términos indicados.

La presente contestación se realiza conforme a la información proporcionada por el consultante, sin tener en cuenta otras circunstancias no mencionadas, lo que podrá ser objeto de comprobación administrativa a la vista de la totalidad de las circunstancias previas, simultáneas y posteriores concurrentes en la operación realizada.

Lo que comunico a usted con carácter vinculante, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.